RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARTURO ARTEAGA GALLEGO
DEMANDADO: TOMASA ARTEAGA GALLEGO Y OTROS
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2017-00321-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se pronuncia el juzgado sobre la nota devolutiva de fecha 19 de septiembre de 2019, para la inscripción de la demanda, por faltar la identificación de demandados.

III. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, visible a folio 162 y siguientes, se tiene que no se inscribe la presente demanda porque *"FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS SOBRE LAS QUE RECAE LA MEDIDA: NANCY ISABEL ARTEAGA DE ARTEAGA, MARINA DEL ROSARIO ARTEAGA DE ARTEAGA",* lo que según se indica sucede porque no corresponde el indicado al que aparece en el título adquisitivo registrado.

En ese orden, corresponde al apoderado demandante suministrar el documento de identificación correcto o subsanar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el antecedente registral, ya que en el oficio remitido por el Juzgado se insertaron los datos suministrados por el togado.

Por tal razón, se le concederá a la parte demandante un término de 30 días para el cumplimiento de la carga impuesta, so pena de aplicarse desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que suministre ante el Juzgado los datos correctos de identificación de los demandados NANCY ISABEL ARTEAGA DE ARTEAGA y MARINA DEL ROSARIO ARTEAGA DE ARTEAGA o subsane ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el antecedente registral, ya que en el oficio remitido por el Juzgado se insertaron los datos suministrados por el togado, pese a lo cual se devuelve porque no corresponde el indicado al que aparece en el título adquisitivo registrado.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la carga impuesta, se concede un término de 30 días, so pena de aplicarse desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
LA JUEZ

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c3b8ebaedaead8b02bf695ea3f48f931e5e36691b69e5057775ed0dbc69e0fc
Documento generado en 24/02/2021 06:35:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica